

La comunidad marroquí en el extranjero y las disposiciones del proyecto del Código de Familia

Khadija Elmadmad

Cátedra UNESCO

«Migración y Derechos Humanos»

Universidad Hassan II,

Casablanca-Ain Chock

Según las estadísticas de la Dirección de Asuntos Consulares del Ministerio marroquí de Asuntos Exteriores, de marzo de 2003, la cifra de marroquíes residentes en el extranjero (MRE) asciende a 2.185.894 en Europa; 231.962 en los países árabes; 155.432 en América; 5.355 en África, y 3.350 en Asia y Oceanía.

A partir de la década de 1970, la emigración marroquí dejó de estar integrada únicamente por hombres solos y por jóvenes que salían a trabajar al extranjero y después volvían a su país para vivir en él, y ha pasado a estar compuesta, sobre todo, por familias formadas por reagrupamientos familiares o por matrimonios celebrados en el extranjero. Con mucha frecuencia dichas familias siguen estando vinculadas a la cultura marroquí. No obstante, es preciso constatar que cada vez regresan menos emigrantes a Marruecos y se observa una tendencia a instalarse en el país de acogida.

Esta transformación de la inmigración marroquí en el extranjero otorga una gran importancia a las cuestiones del derecho que rige la familia. Pero hasta 2003 el derecho de familia marroquí no había evolucionado demasiado. E incluso a veces dicho derecho representaba un gran obstáculo para el desarrollo de las familias que vivían en determinados países extranjeros, y empujaba a los emigrantes (especialmente a las mujeres emigrantes) a optar por la aplicación del derecho del

país de acogida cuando existía la doble nacionalidad; es decir, la marroquí y la europea.

El derecho del estatuto personal ignoraba la especificidad de las familias marroquíes que emigraban, y estaba en el origen de diversos problemas a los que dichas familias tenían que enfrentarse, sobre todo cuando se instalaban en países de acogida no musulmanes cuyo derecho se basaba en el referente universal de los derechos humanos.

De un modo innovador, las nuevas disposiciones del Código de Familia introducen, por primera vez, derechos específicos de los MRE, y aportan justicia y equilibrio a la familia marroquí. Sin embargo, dicho código sigue siendo limitado en lo que se refiere a la protección completa y total de todos los miembros de la familia.

Las nuevas disposiciones del Código de Familia

Por el hecho de reservar ciertas disposiciones específicas para los MRE y de instaurar una cierta igualdad entre los cónyuges, así como de preservar los derechos de los niños, el proyecto del Código de Familia de 2003 representa una revolución cultural y podría ser bastante beneficioso para las familias marroquíes tanto dentro como fuera del país, especialmente si lo comparamos con las antiguas disposiciones de la *mudawana* o Código del Estatuto Personal.

Todas las disposiciones innovadoras del proyecto del Código de Familia podrán aplicarse a las familias marroquíes residentes en el extranjero y, sin duda, facilitarán su estancia en los paí-

ses no musulmanes. La instauración de una cierta igualdad entre el marido y la mujer en lo referente a los derechos y deberes familiares constituye, ciertamente, un paso adelante en el derecho familiar marroquí. No hay duda de que dicha instauración permitirá acercarse a las legislaciones europeas en este mismo ámbito.

El artículo 14 del proyecto está dedicado específicamente a los marroquíes residentes en el extranjero. En él se estipula: «Los marroquíes residentes en el extranjero pueden concluir su matrimonio de conformidad con los procedimientos administrativos locales, siempre y cuando concurren las condiciones de consentimiento y aptitud, y no existan impedimentos legales ni renuncia a la dote (*sadaq*); y en presencia de dos testigos musulmanes y del *wali* (tutor) si es necesario.»

El artículo 15 añade: «Los marroquíes que hayan concluido el acta matrimonial conforme a la legislación local están obligados, dentro de un plazo de tres meses gregorianos, a depositar una copia de dicha acta en el Consulado marroquí competente del que dependa la circunscripción, o en el que se haya concluido el acta. Si no hay Consulado marroquí, la copia debe enviarse, dentro del mismo plazo de tiempo, al Ministerio de Asuntos Exteriores. El Consulado o el Ministerio de Asuntos Exteriores procederán al envío de la copia en cuestión al oficial del registro civil del lugar de nacimiento de ambos cónyuges y al tribunal de familia. Si ambos esposos no han nacido en Marruecos, la copia se enviará al oficial del registro civil y al tribunal de familia de la ciudad de Rabat.»

El artículo 68 hace referencia al registro del acta de matrimonio y dispone

que, para los nacionales nacidos fuera de Marruecos, se enviará un resumen de dicha acta al tribunal público del Juzgado de Primera Instancia de Rabat. Y lo mismo sucede con el acta de divorcio (art. 141).

Los matrimonios entre marroquíes y extranjeros se rigen, normalmente, por el *dahir* n.º 020-60-1, de 4 de marzo de 1960, relativo al matrimonio entre hombres marroquíes y mujeres extranjeras, y mujeres marroquíes y hombres extranjeros. Pero el proyecto del Código aborda igualmente esta clase de matrimonios. El artículo 65 exige un certificado de aptitud para los extranjeros que contraigan matrimonio con personas marroquíes y un certificado de conversión al islam para el extranjero no musulmán que se case con una mujer marroquí musulmana. El matrimonio de personas marroquíes de confesión judía está regulado por el Código judío y no por el presente proyecto de Código. En el momento presente, como dicho Código judío no parece ser lo bastante igualitario, necesitará una revisión para introducir en él unas mayores condiciones de igualdad y hacerlo conforme a los compromisos internacionales de Marruecos; de este modo, la comunidad judía marroquí residente en el extranjero podrá remitirse a él sin más problemas.

El artículo 128 del proyecto del Código de Familia dispone que los juicios emitidos por los tribunales extranjeros relativos al divorcio entre marroquíes, o entre marroquíes y extranjeros, serán ejecutorios en Marruecos si emanan de tribunales especializados y siempre y cuando no entren en contradicción con las disposiciones del presente proyecto del Código de Familia, a condición de que sean sometidos a procedimiento del exequátur previsto por los artículos 430, 431 y 432 del Código de Enjuiciamiento Civil. Este mismo artículo declara ejecutorio todo acto que se haya concluido en el extranjero ante oficiales o agentes públicos especializados.

El alcance y los límites del proyecto de Código de Familia

Si se adopta, el proyecto facilitará con toda seguridad la vida familiar de los marroquíes en el extranjero y será par-

cialmente conforme a los compromisos internacionales de Marruecos en materia de los derechos de los niños y de las mujeres. El 21 de junio de 1993, Marruecos ratificó el Convenio Internacional de los Derechos del Niño, de 20 de noviembre de 1989. Ese mismo día, Marruecos ratificó el Convenio sobre la eliminación de cualquier forma de discriminación contra las mujeres, de 18 de diciembre de 1979. Estos dos convenios representan unas verdaderas cartas internacionales para los derechos de las mujeres y de los niños.

Sin embargo, el derecho interno marroquí no siempre se ha mostrado conforme a las disposiciones de dichos convenios. A pesar de sus grandes aportaciones, el proyecto del Código de Familia conserva algunas desigualdades entre el hombre y la mujer. El hombre sigue poseyendo el derecho a repudiar unilateralmente a su esposa en algunos casos. Además, a pesar de las grandes restricciones introducidas en el ámbito de la poligamia, ésta existe todavía (mientras que Túnez ha optado sencillamente por abolirla). En materia de herencia, a pesar del reparto de responsabilidades entre el hombre y la mujer a través del principio islámico de la *quiwama* (responsabilidad de la familia), la mujer, aun siendo responsable de la familia, algunas veces sólo sigue pudiendo heredar la mitad de lo que puede heredar un hombre en ciertas situaciones. Según el proyecto, en determinadas situaciones las mujeres se ven obligadas a tomar bajo su responsabilidad las riendas del hogar y, en consecuencia, la *quiwama* tiene que estar garantizada. Quizá habría sido más justo garantizarles, en dichas situaciones, una igualdad en los derechos de sucesión arguyendo los cambios de circunstancia, como se ha hecho, por ejemplo, en el caso del principio islámico del *quasas* (castigos corporales en el derecho penal), que no se halla en absoluto contemplado en el derecho penal marroquí.

En lo que concierne a los derechos de los niños, el texto tan sólo parece aplicarse en lo referente a los hijos legítimos y de padres conocidos y vivos. El niño abandonado o huérfano no parece tener cabida en dicho proyecto. Tampoco se menciona a los ni-

ños adoptados o bajo *kafala*. En cambio, el Código de Familia argelino ha integrado en sus disposiciones la *kafala* de los niños abandonados o huérfanos.

Además, el *dahir* de 13 de junio de 2002 que regula la *kafala* permite que toda persona que viva en Marruecos y que tome a su cargo la *kafala* de un menor pueda abandonar el país en compañía de dicho menor, a condición de que cuente con la autorización del juez; sin embargo, el proyecto no dice nada sobre la *kafala* internacional de un niño marroquí y sobre todo de su *kafala* por parte de una persona marroquí que resida en el extranjero. Este silencio podría explicarse, quizá, por el gran abuso que se ha venido haciendo de dicha *kafala* (venta de bebés marroquíes adoptados en el extranjero) o por el maltrato infligido a estos niños.

El actual proyecto de código presenta también algunas otras limitaciones vinculadas a las modalidades de aplicación tanto en Marruecos como en el extranjero. Sin duda, en lo referente a la correcta aplicación de las disposiciones de dicho proyecto, el papel que deberán desempeñar las misiones diplomáticas marroquíes en el extranjero será de suma importancia y sus agentes necesitarán ponerse a la altura requerida en este tema.

La decisión real de someter el presente proyecto de Código de Familia al Parlamento representa una gran innovación en la historia del derecho familiar en Marruecos. De este modo se somete al procedimiento normal que se sigue para la adopción de todo tipo de leyes. Sin duda, este procedimiento contribuirá a desacralizar el derecho de familia en Marruecos, y sobre todo permitirá clarificar las ambigüedades del texto y facilitar la organización de su entrada en vigor. Ya la creación de tribunales de familia constituye un gran avance. Dichos tribunales podrán seguramente impartir una justicia adaptada a las circunstancias y de conformidad con las disposiciones de la nueva ley del estatuto personal.

Conclusión

La nuevas disposiciones del proyecto del Código de Familia tienen la ventaja

de haberse interesado por la comunidad marroquí residente en el extranjero y de haberle dedicado disposiciones específicas.

Dichas disposiciones específicas podrían ser un ejemplo a seguir para otros códigos marroquíes que siguen permaneciendo en silencio respecto a los derechos de los MRE. Por ejemplo, los marroquíes residentes en el extranjero se han visto ignorados por el código electoral, que les ha privado del derecho de voto y, en consecuencia, del de implicarse en la toma de las de-

cisiones nacionales, ignorando las disposiciones de la Constitución marroquí y de las convenciones internacionales. Sobre este asunto, el artículo 41 de la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores inmigrantes y de los miembros de sus familias, ratificada por Marruecos el 21 de junio de 1993, estipula:

«1. Los trabajadores inmigrantes y los miembros de su familia tienen derecho a tomar parte en los asun-

tos públicos de su Estado de origen, y a votar y a ser elegidos en las elecciones organizadas por dicho Estado conforme a su legislación.

2. Los Estados interesados deben facilitar, conforme a su legislación, el ejercicio de dichos derechos.»

Así pues, es necesario introducir disposiciones específicas en lo referente a los derechos de los MRE en otras leyes marroquíes a fin de que éstos puedan beneficiarse de sus derechos de ciudadanos marroquíes.

CONSORCIO EUROMEDITERRÁNEO DE INVESTIGACIÓN APLICADA SOBRE MIGRACIÓN INTERNACIONAL

En respuesta a la sección C del programa MEDA adoptado en Valencia en abril de 2002, sobre la «cooperación en temas relacionados con la integración social de los inmigrantes, la migración y el tráfico de personas», el Centro de Estudios Avanzados Robert Schuman del Instituto Universitario Europeo ha creado el Consorcio Euromediterráneo de Investigación Aplicada sobre Migración Internacional, un proyecto financiado por la Comisión Europea.

Este consorcio se dedica a la observación, el análisis y la previsión de los movimientos migratorios, sus causas y consecuencias, tanto en Europa como en los países de la región del Mediterráneo.

Su objetivo es desarrollar un sistema mul-

tidimensional, accesible al público, para la supervisión continua de la migración internacional; la acumulación de conocimientos y la realización de estudios e investigaciones.

Agrupar a una red de especialistas e instituciones del Norte y del Sur y establece un partenariado euromediterráneo que se encarga de controlar y explicar la migración.

Pretende llegar a distintos tipos de usuarios, entre otros, los Gobiernos de los países miembros del Partenariado Mediterráneo, los Gobiernos de los países europeos, los organismos de los países de emigración, los medios de comunicación, las universidades y los centros de investigación y las organizaciones civiles.

Está concebido, sobre todo, para ayudar a los miembros del Partenariado Mediterráneo en sus esfuerzos por desarrollar y poner en práctica las políticas migratorias.

A diferencia de los que ya trabajan en este campo, este consorcio tiene tres características originales:

- igual tratamiento del Norte y el Sur, con interés en todo el proceso migratorio;
- atención simultánea de las diferentes facetas de la migración: demográfica y económica, jurídica, social y política;
- el afianzamiento del proyecto en un ámbito académico, el del Centro de Estudios Avanzados Robert Schuman del Instituto Universitario y su red de miembros en los países de la región euromediterránea.